



# Resolución Jefatural No. 028-2015-AGN/J

Lima, 110 FEB 2015

**VISTO**, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Carmen Rosa Casusol Sarmiento**;

## CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 150404 del 23 de enero de 2015, **Carmen Rosa Casusol Sarmiento** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, la recurrente solicita se regularice la escritura pública de **COMPRAVENTA** de fecha 28 de mayo de 2004 otorgada por **Carmen Rosa Casusol Sarmiento**, a favor del **Banco de Materiales S.A.C.** que obra en el Protocolo N° 790 del ex Notario Público de Lima Javier Aspauza Gamarra, en el folio N° 10382 hasta el folio N° 10386 que consta de cinco (5) fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta la firma la firma del ex Notario Público Javier Aspauza Gamarra (folio N° 10386)**;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa petitionada, la recurrente designa a la **Notario Público de Lima MARÍA MUJICA BARREDA**;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante



cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, en el presente caso, la solicitante **Carmen Rosa Casusol Sarmiento**, es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, acreditando su interés legítimo para intervenir en el procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 037-2015-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **Procedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por la recurrente **Carmen Rosa Casusol Sarmiento** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando la intervención de la **Notario Público de Lima MARÍA MUJICA BARREDA**, quien regularizará la Escritura Pública, verificando el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1049; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

**Artículo Segundo.-** Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Administración Documentaria notifique a la recurrente; a la Notario autorizada; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
  
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA  
Jefe Institucional